



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

11626



DESTINATARIO COMITE DE ETICA
REMITENTE CARLOS CORONEL
AREA JURIDICO
ASUNTO INVESTIGACION CONTRA EL PARTIDO

FOLIOS: 6

HORA: 09:00 AM
FECHA: 11/06/2015

Bogotá D.C., junio 10 de 2015

DE : DIRECCIÓN JURÍDICA
PARA : CONSEJO DE ÉTICA
REFERENCIA : RADICADO INTERNO 20151470 RECIBIDO CON FECHA DEL 3 DE JUNIO DEL AÑO 2015 – Oficio CNE-SS-AKO/5824/ ANG/ 201400006551-00 – CON OBJETO DE RENDIR INFORME SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS A TRAVÉS DE CUENTA ÚNICA DE CAMPAÑA DE (9) CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PARA LAS ELECCIONES DEL 9 DE MARZO DE 2014.

Cordial Saludo:

Tal como se indica, el Partido ha sido objeto de una nueva investigación de carácter sancionatorio, por la ADMINISTRACIÓN PARCIAL DE RECURSOS A TRAVÉS DE LA CUENTA ÚNICA de (9) candidatos inscritos por el Partido de la "U" a la cámara de representantes por la circunscripción del Valle del Cauca en las elecciones del 9 de marzo de 2014.

En este orden de ideas reviste de especial importancia, INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA INVESTIGAR LAS INFRACCIONES Y APLICAR LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR SEGÚN CORRESPONDA, en la medida de que así lo dispone el Artículo 12 de la Ley 1475 de 2011. Se recuerda que el Estatuto, el Régimen Disciplinario del Partido y los compromisos asumidos de forma personal por cada candidato apuntan a establecer una notable responsabilidad de los mismos en materia de las obligaciones legales e internas sobre financiación de las campañas.

Así las cosas, solicito de manera respetuosa se adelanten las gestiones que desde la competencia del Consejo de Ética le corresponden a este órgano de control.

Anexo Auto 6551-14 con fecha del 26 de mayo de 2015 expedida por el CNE, mediante el cual se solicita el aporte de las pruebas decretadas.

Cordialmente,



CARLOS A. CORONEL H.
Director Jurídico

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



Consejo Nacional Electoral
SUBSECRETARIA,

Bogotá, D.C. Junio 01 de 2015
CNE-SS-AKO/5824/ANG/201400006551-00(al contestar citar estos datos)

Doctor

OSCAR ORLANDO RUEDA GRACIA

REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U"

Código Postal: No Se Encuentra
CALLE. 72 No. 7-55 Sede claustro
Bogotá D.C



20151470

FOLIOS: 2

ENTIDAD: RAFAEL ANTONIO GONZALEZ/CNE

DESTINATARIO: DR CARLOS NEGRET

ASUNTO: AUTO DENTRO DEL RADICADO 201400006551-00

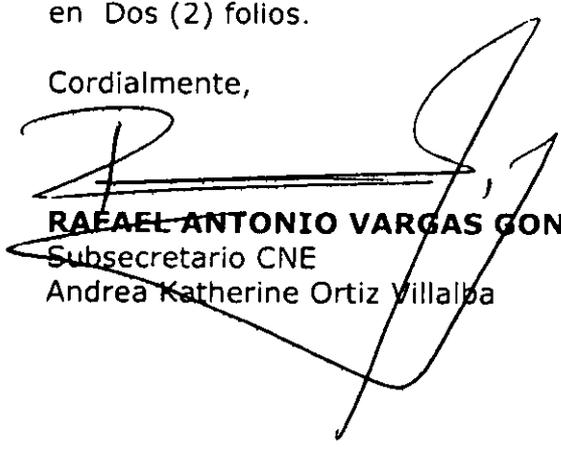
Cordial Saludo,

Por medio de la presente, y en cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 26 de Mayo de 2015, se profirió el **AUTO, dentro del Radicado 201400006551-00** cuyo **ARTÍCULO PRIMERO**, transcribo textualmente, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado:

"ARTICULO PRIMERO: *Oficiar Por la Subsecretaria de la Corporación al representante legal del Partido de Unidad Social, Partido de la U, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, responda al requerimiento de auto de 20 de enero de 2015, en el sentido de rendir informe sobre la administración de recursos a través de cuenta única de las campañas adelantadas por los candidatos involucrados en esta actuación."*

En virtud de lo expuesto remitimos a su despacho copia del acto administrativo, en Dos (2) folios.

Cordialmente,


RAFAEL ANTONIO VARGAS GONZALEZ

Subsecretario CNE

Andrea Katherine Ortiz Villalba

SUBSECRETARÍA CNE

Avenida calle 26 No 51-50 Oficina 117 Conmutador 2207698

Bogotá D.C., Colombia



Auto

Por medio del cual se requieren pruebas decretadas.

1. HECHOS

1.1. El Fondo Nacional de Financiación Política, mediante escrito de 18 de noviembre de 2014 remite para su conocimiento y trámite respectivo, los informes de auditoría interna de los que se evidencia que 9 candidatos a la Cámara de Representantes por la circunscripción electoral de Valle del Cauca, inscritos por el Partido de la U para las elecciones de 9 de marzo de 2014, abrieron la cuenta única de que trata el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, pero administraron parcialmente los recursos de su campaña. Los candidatos a los que hacen referencia los informes del Fondo y de auditora interna de la organización política, son los siguientes:

N°	NOMBRE CANDIDATO	CÉDULA
1	JUAN CARLOS MEJÍA CABEZA	91.243.291
2	ALMA GARDEAZABAL MERCADO	38.997.203
3	CLAUDIA CASTRILLÓN CAICEDO	31.933.888
4	LUIS ARMANDO ROA POSSO	16.284.615
5	LUZ STELLA DIAZ VARON	38.982.595
6	RAFAEL EDUARDO PALAU	16.365.961
7	JORGE ELIECER TAMAYO	16.448.254
8	GERMAN MEDINA SCARPETTA	16.733.184
9	ESPERANZA DELGADO MOTOA	31.185.210

1.2. Por auto de 20 de enero de 2015, el magistrado sustanciador abrió indagación preliminar por presunta violación al artículo 25 de la ley 1475 de 2011, y ordenó oficiar al Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional y a cada uno de los candidatos relacionados en el numeral anterior, para que rindieran informes sobre la apertura de cuenta única de las campañas y sobre los medios de administración de los recursos.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

1.3. En atención al requerimiento ordenado por el despacho sustanciador, el señor German Medina Scarpetta, mediante escrito radicado el 5 de marzo de 2015, rinde informe respecto a la administración de los recursos de su campaña a través de cuenta única. Lo propio hizo el señor Jorge Elicer Tamayo Marulanda, que mediante escrito radicado el 23 de abril del corriente, rinde informe relacionado con la administración de los recursos de su campaña a través de cuenta única.

2. CONSIDERACIONES

En vista de que el representante legal del Partido Social de Unidad Nacional y los candidatos Juan Carlos Mejía Cabeza, Alma Gardezabal Mercado, Claudia Castrillón Caicedo, Luis Armando Roa Posso, Luz Stella Díaz Varón, Rafael Eduardo Palau y Esperanza Delgado Motoa, no han dado respuesta a la solicitud de informar sobre la administración de los recursos de sus campaña a través de cuentas única, se requerirá nuevamente a los suscritos para que se pronuncien, de modo que pueda contar el Despacho con elementos de juicio adicionales para determinar si hay lugar a abrir investigación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Oficiar por la Subsecretaría de la Corporación al representante legal del Partido de Unidad Social, Partido de la U, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, responda al requerimiento del auto de 20 de enero de 2015, en el sentido de rendir informe sobre la administración de recursos a través de cuenta única de las campañas adelantada por los candidatos involucrados en esta actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Oficiar por la Subsecretaría de la Corporación a los ciudadanos Juan Carlos Mejía Cabeza, Alma Gardezabal Mercado, Claudia Castrillón Caicedo, Luis Armando Roa Posso, Luz Stella Díaz Varón, Rafael Eduardo Palau y Esperanza Delgado Motoa, a las direcciones señaladas en los



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

formularios 5B que obran al expediente, y oficiar también a los gerentes de campaña que figuran en los mismos formularios 5B, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, respondan al requerimiento del auto de 20 de enero de 2015, en el sentido de rendir informe sobre la apertura de cuenta única en sus campañas y sobre los medios de administración de los recursos de sus respectivas campañas a la Cámara de Representantes en la Circunscripción Electoral del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., el 26 de mayo de 2015.

ARMANDO NOVOA GARCÍA
MAGISTRADO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

6 10



15047-15

DESTINATARIO

COMITE DE ETICA

REMITENTE
AREA
ASUNTO

DR CARLOS CORONEL
JURIDICA
RADICADO 6551 DEL 2014 AUTO DEL 20 DE ENERO 2015

FOLIOS: 10

HORA: 03:55 PM
FECHA: 2015

DE : DIRECCIÓN JURÍDICA

PARA : CONSEJO DE ÉTICA

REFERENCIA: **RADICADO 6551 DE 2014. Auto del 20 enero de 2015. Investigación contra el Partido por la no APERTURA DE INVESTIGACIÓN POR ADMINISTRACION PARCIAL DE RECURSOS A TRAVÉS DE LAS CUENTAS ÚNICAS. CANDIDATOS CÁMARA DE REPRESENTANTES VALLE DEL CAUCA. ELECCIONES DE MARZO DE 2014.**

FECHA : 17 DE FEBRERO 2015

Cordial Saludo:

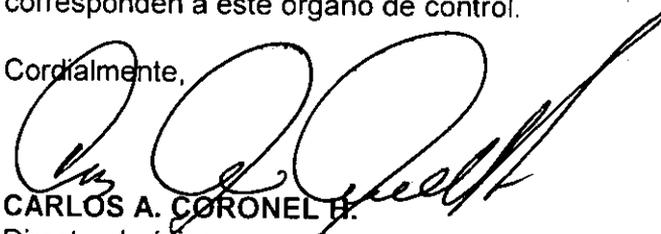
Tal como se indica, el Partido ha sido objeto de una nueva investigación de carácter sancionatoria, por la omisión por la presunta administración parcial de recursos a través de la cuenta única que debieron disponer nueve (9) candidatos a la Cámara de Representantes del Valle del Cauca.

Anexo AUTO de apertura de INDAGACIÓN investigación.

Cabe indicar que el tema reviste de especial importancia, en la medida que según lo dispone Artículo 12 de la Ley 1475 de 2011, los Directivos del Partido DEBEN INICIAR los procedimientos internos para investigar las infracciones y aplicación de sanciones según sea el caso. Se recuerda que el Estatuto, el Régimen Disciplinario del Partido y los compromisos asumidos de forma personal por cada candidato apuntan a establecer una notable responsabilidad de los mismos en materia de las obligaciones legales e internas sobre financiación de las campañas.

En este sentido, solicito se adelanten las gestiones que desde la competencia del Consejo de Ética le corresponden a este órgano de control.

Cordialmente,


CARLOS A. CORONEL H.
Director Jurídico

U nidos, como debe ser!
Calle 72 Número 7-55 3459099 Bogotá D.C Colombia
Contáctenos: www.partidodelau.com

República de C



Consejo Nacional
SUBSECRETARIA

20150231

FOLIOS: 8

ENTIDAD: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DESTINATARIO: DR OSCAR RUEDA
ASUNTO: COMUNICADO DE AUTO

HORA: 12:03 PM
FECHA: 13/02/20

Bogotá D. C., 05 de Febrero de 2015
CNE-SS-DAP-1421-2015/ANG Radicado No. 6551/14 (al contestar citar estos datos)

Doctor

OSCAR ORLANDO RUEDA GARCIA

Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional, "Partido de la U"
Calle 72 Número 7-55 Sede Claustro
Bogotá D.C.

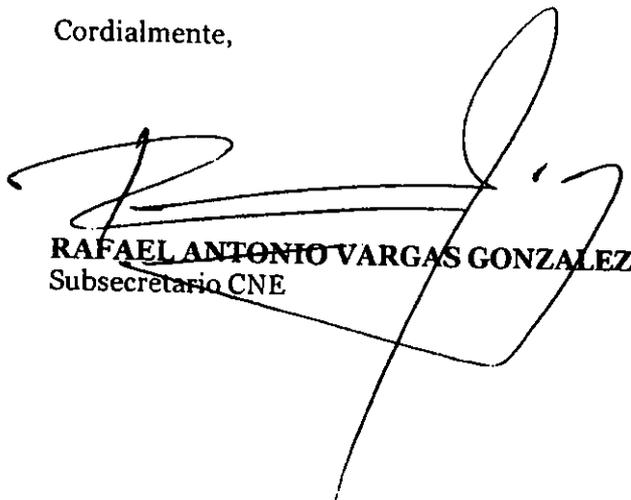
Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito **COMUNICARLE** el contenido del **AUTO del 20 de Enero del 2014, dentro del Radicado No. 6551 de 2014**; con ponencia del despacho del Honorable Magistrado **ARMANDO NOVOA GARCIA**, Cuya parte resolutive transcribo parcialmente en su **ARTÍCULO SEGUNDO** con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado:

"ARTICULO SEGUNDO: OFICIESE al representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional, "Partido de la U", para que informe en detalle sobre la utilización de la cuenta única, destinada al manejo de los dineros de las campañas de los candidatos mencionados en el acápite de los hechos".

En virtud de lo expuesto remitimos a su despacho copia del acto administrativo en (08) folios.

Cordialmente,



RAFAEL ANTONIO VARGAS GONZALEZ
Subsecretario CNE

Proyectó: Dayra Alejandra Pérez Barrios

SUBSECRETARÍA CNE
Avenida calle 26 No 51-50 Oficina 117 Conmutador 2207698
Bogotá D.C., Colombia



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

AUTO

Por medio del cual se ordena la Apertura de Indagación Preliminar Administrativa, por la presunta vulneración al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

1. HECHOS

1.1. Mediante escrito radicado ante esta Corporación, el día 18 de noviembre de 2014, el señor Álvaro Campos Medina, en su calidad de Asesor (E) Fondo Nacional de Financiación Política, remite para conocimiento y trámite respectivo, un listado que contiene los informes de ingresos y gastos de los candidatos que presentan presunta violación del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, de las pasadas elecciones para Congreso de 2014.

Complementariamente, el informe del Contador Público adscrito al Fondo Nacional de Financiación Política, expresa:

"Revisado el informe de Ingresos y Gastos Consolidado de la campaña a la CAMARA (sic) DE REPRESENTANTES por la circunscripción Electoral de VALLE DEL CAUCA, de la lista avalada por el PARTIDO DE UNIDAD (sic) NACIONAL "PARTIDO DE LA U", para las elecciones realizadas el 09 de marzo de 2014, al respecto me permito informar, que se constata una PRESUNTA VIOLACION del Artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, incisos primero, segundo y tercero.



Lo anterior por cuanto, en los documentos revisados se observa que los siguientes candidatos no dieron cumplimiento a las normas que regulan la administración de los recursos de ingresos y gastos de las campañas electorales de la ley 1475 de 2011, al abrir cuenta única bancaria y no manejar todos los recursos a través de la misma:

N°	NOMBRE CANDIDATO	CÉDULA	OBSERVACIÓN		DICTAMEN AUDITORIA
			CUENTA UNICA	MANEJO	SI / NO
1	JUAN CARLOS MEJÍA CABEZA	91.243.291	SI	PARCIAL	SI
2	ALMA GARDEÁZABAL MERCADO	38.997.203	SI	PARCIAL	SI
3	CLAUDIA CASTRILLÓN CAICEDO	31.933.888	SI	PARCIAL	SI
4	LUIS ARMANDO ROA POSSO	16.284.615	SI	PARCIAL	SI
5	LUZ STELLA DIAZ VARON	38.982.595	SI	PARCIAL	SI
6	RAFAEL EDUARDO PALAU	16.365.961	SI	PARCIAL	SI
7	JORGE ELIECER TAMAYO	16.448.254	SI	PARCIAL	SI
8	GERMAN MEDINA SCARPETTA	16.733.184	SI	PARCIAL	SI
9	ESPERANZA DELGADO MOTOA	31.185.210	SI	PARCIAL	SI



*En el dictamen suscrito por ARACELI ROJAS SALINAS con T.P No. 1123625-
t, Auditoria Interna del PARTIDO DE LA U, revela que los candidatos
anteriormente relacionados abrieron la respectiva cuenta única bancaria para
la debida recepción y administración de los recursos y la utilización
parcialmente..."*

1.2. Por reparto de la Corporación, le correspondió la sustanciación del caso referido en el numeral anterior al Magistrado Armando Novoa García.

2. CONSIDERACIONES.

La potestad sancionatoria del Consejo Nacional Electoral tiene su fundamento original en la función general que le establece el artículo 265 de la Constitución Política, conforme al cual le corresponde inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y en particular velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

En desarrollo de lo anterior, la Ley 1475 de 2011 contempla faltas y sanciones a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y a sus directivos y concreta la potestad sancionatoria del Consejo Nacional Electoral, al tiempo que diseña el procedimiento aplicable para que adelante las investigaciones correspondientes.



A su turno, la Constitución Política también establece faltas sancionables a las organizaciones políticas, por el incumplimiento de las normas que gobiernan su organización, funcionamiento y financiación.

Pues bien, en lo que atañe al caso concreto, el artículo 109 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2009, consagra el deber que tienen los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos de rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Por su parte la Ley Estatutaria 1475 de 2011, reglamentó la administración de los recursos mediante la cuenta única bancaria de las campañas electorales en el artículo 25, así:

"Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones



bancaarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas.

El partido o movimiento político con personería jurídica podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.

El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas, en el que establecerá las obligaciones y responsabilidades individuales de los partidos, movimientos, candidatos o gerentes, el cual permitirá reconocer la financiación estatal total o parcialmente de acuerdo con los informes presentados. El procedimiento establecido deberá permitir determinar la responsabilidad que corresponde a cada uno de los obligados a presentar los informes, en caso de incumplimiento de sus obligaciones individuales.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación.

PARÁGRAFO 1o. Los informes que corresponde presentar a los partidos y movimientos políticos ante el Consejo Nacional Electoral se elaborarán con base en los informes parciales que les presenten los gerentes y/o candidatos, de conformidad con la reglamentación a que se refiere el artículo anterior. Dichos informes incluirán el manejo dado a los anticipos y los demás gastos realizados con cargo a los recursos propios.



PARÁGRAFO 2o. Los partidos políticos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, designarán un grupo de auditores, garantizando el cubrimiento de las diferentes jurisdicciones, que se encargarán de certificar, durante la campaña, que las normas dispuestas en el presente artículo se cumplan..." (Subrayado fuera de texto original)

Conforme a las normas invocadas, la administración de los recursos con que funcionan las campañas políticas, comportan precisas responsabilidades ante la organización electoral para los diferentes actores que participan en ellas. En ese sentido, el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 previamente transcrito, en lo que interesa a este asunto, señala que para las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a 200 salarios mínimos legales mensuales, los candidatos designarán un gerente de campaña y que a éste último corresponde abrir una cuenta única en un entidad financiera legalmente autorizada, en la que se recibirán y administrarán los recursos en dinero.

Para el caso en particular, con base en la información suministrada por el Fondo Nacional de Financiación Política, según el cual en las campañas de nueve (9) candidatos a las pasadas elecciones al Congreso del Partido Social de Unidad Nacional, "Partido de la U", no hubo manejo total de sus dineros en las correspondientes cuentas únicas, resulta necesario adelantar indagación preliminar administrativa, como lo permite el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1475 de 2011, con el objeto de recaudar información que otorgue mayores elementos de juicio sobre las situaciones reportadas respecto de los candidatos relacionados en el acápite de los hechos.



En consecuencia, el Magistrado Ponente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR dentro del expediente 6551 de 2014, a fin de determinar si existió violación al artículo 25 de la Ley Estatutaria N° 1475 de 2011, respecto de la administración de los recursos de campañas, mediante cuenta única, correspondientes a los candidatos del Partido Social de Unidad Nacional, "Partido de la U" a la Cámara de Representantes por el Departamento de Valle del Cauca, relacionados en el acápite de los antecedentes, para las elecciones celebradas el 9 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. OFÍCIESE al Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional, "Partido de la U", para que informe en detalle sobre la utilización de la cuenta única, destinada al manejo de los dineros de las campañas de los candidatos mencionados en el acápite de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO. OFÍCIESE a cada uno de los candidatos y gerentes de campañas que figuran en documentos electorales (formulario 5B) arrimados al expediente, como candidatos a la Cámara de Representantes por el



15

Hoja No 8

Departamento del Valle del Cauca, por el Partido Social de Unidad Nacional, "Partido de la U", para que informen sobre sobre la utilización de la cuenta única, destinada al manejo de los dineros de sus respectivas campañas.

ARTÍCULO CUARTO. Librar los oficios necesarios para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de enero de dos mil catorce 2014.

ARMANDO NOVOA GARCIA
MAGISTRADO